JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0354

De conformidad con lo instituido en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1-Acredite el apoderado de la parte actora, que la dirección electrónica indicada en la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.
- Acredite que envió al correo electrónico informado en la demanda, copia de la demanda y sus anexos (art. 6 del Decreto 806 de 2020)
- 3.- Allegue poder especial en la forma que indica el inciso final del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la demandante es una persona jurídica.
- 4.- Del escrito de subsanación envíese copia al demandado.

Notifiquese

டக் ஹிக்க GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO JUEZ

Lutian

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 4, hoy 25 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros